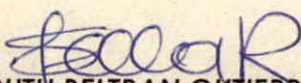


INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2007-00093-00. Villavicencio 28 de noviembre de 2019. Al despacho del señor juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,

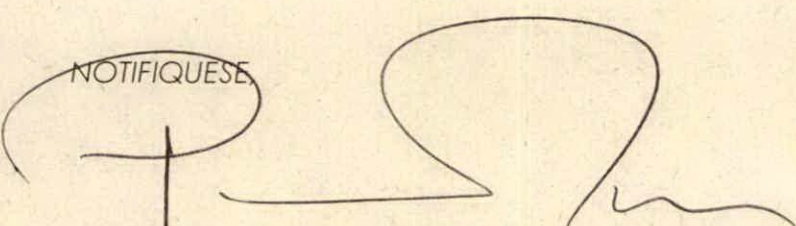

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de que se sirvan informar el tramite dado a nuestro oficio No. 02772 de fecha 27 de noviembre de 2013, y si es viable retirar el ITEM LFA-1 conforme lo pedido por el demandado, adjúntese copia de la petición

NOTIFIQUESE

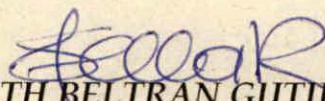

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.
Juez.





INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200800606-00. Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Por su parte el Art. 56 de la misma Ley señaló que en el término de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Art. 32 ibídem se deben revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales, motivo por el cual; no es viable continuar el presente trámite de REMOCION DE GUARDADOR, bajo el entendido de que los procesos de interdicción han quedado suspendidos tal como lo dispuso el Art. 55 de tal normatividad. En consecuencia, se dispone **SUSPENDER** el curso del presente proceso, siguiendo la máxima del derecho civil de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

11 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

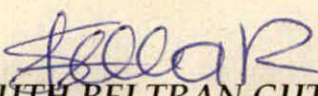


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200800606-00. Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

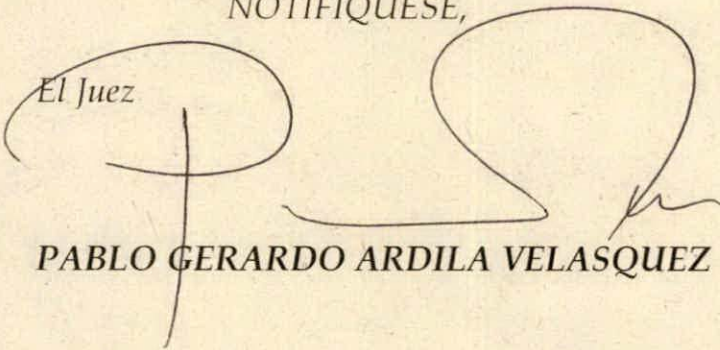
Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Por su parte el Art. 56 de la misma Ley señaló que en el término de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Art. 32 ibídem se deben revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales, motivo por el cual; no es viable continuar el presente trámite de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, bajo el entendido de que los procesos de interdicción han quedado suspendidos tal como lo dispuso el Art. 55 de tal normatividad. En consecuencia, se dispone **SUSPENDER** el curso del presente proceso, siguiendo la máxima del derecho civil de que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

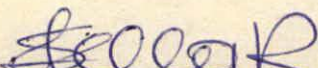
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

11 Dic 2019


**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2010-00175-00. Villavicencio 28 de noviembre de 2019. Al despacho del señor juez para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

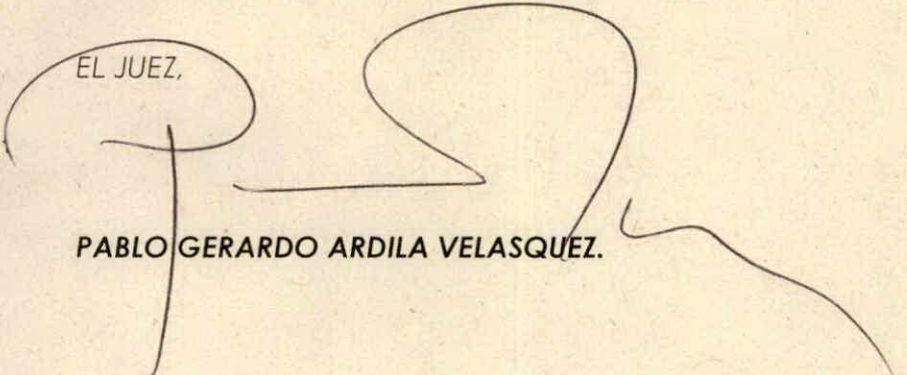
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

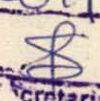
Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase a la abogada BELKIS HERNANDEZ ORTEGA como apoderada sustituta del doctor LUIS ALFONSO ROZO ROJAS en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO META	
El anterior auto se notificó por Estado No	185
Hoy 12 Dic 2019	
	
Secretaria	

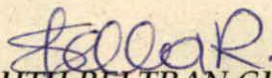


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012011-00780-00. Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió trámite de apelación. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha 1 de noviembre de 2019.

Así las cosas, para que tenga lugar la CONTINUACION de la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el Art. 501 del CGP (decreto de la partición y demás), señálese la hora de las 4pm del día 5 del mes febre del año 2020.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del

12 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2014-00197-00. Villavicencio 28 de noviembre de 2019. Al despacho el anterior proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

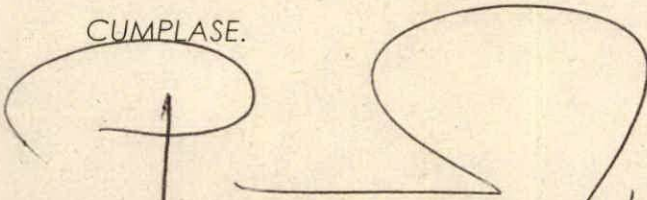
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

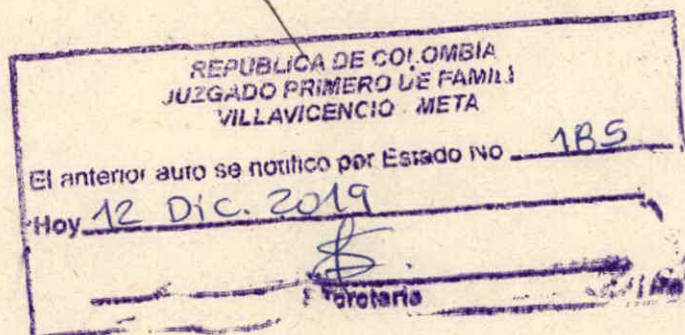
Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se accede a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, en consecuencia para efectos de la consignación de la cuota de alimentos con ocasión de este proceso, téngase en cuenta el número de la cuenta de ahorros de la misma.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUMPLASE.

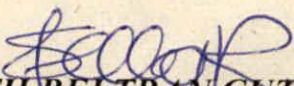

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.
Juez





INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140051000. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

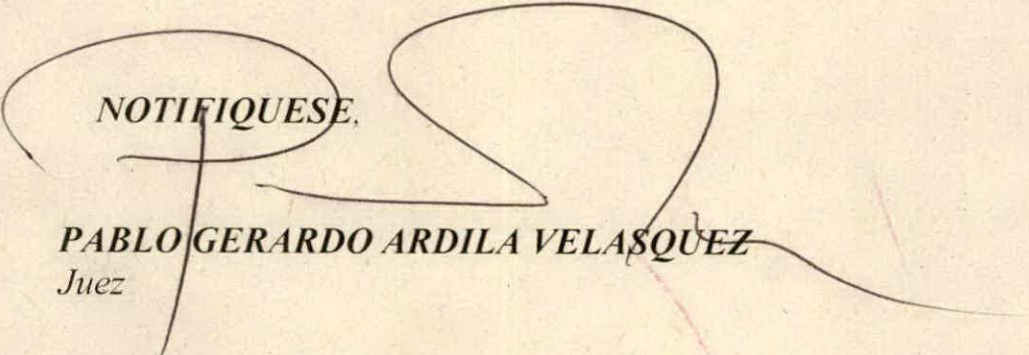

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo solicitado por ECOPETROL preciseles, que lo que se traduce del literal g) de la conciliación realizada por las partes, es que el señor **ARTURO NOVOA QUIROGA** no se opone a la entrega de los dineros productos del plan educacional a sus hijos mayor **DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRIGUEZ** y menor **JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ** y que los trámites para su obtención o reconocimiento y legalización los harán **DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRIGUEZ** para sí y la señora **MARYLUZ RODRIGUEZ GALINDO** en representación de su menor hijo **JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ**. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE.

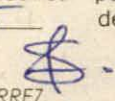

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

12 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 500013110001 20140053800. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Del numeral cuarto de la sentencia de fecha 1 de octubre de 2019, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y se fijó a título de honorarios a favor del abogado ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA la suma de \$1.500.000.00 a cargo de las partes, esto es; a cargo de YURI ROCIO GARCIA GRANADOS y JOSE YESID RIOS BERNAL, se extrae la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en contra éstos, por lo que de conformidad con los artículos 306 y 363 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores YURI ROCIO GARCIA GRANADOS y JOSE YESID RIOS BERNAL, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, a favor del señor abogado ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00), que corresponden al valor de los honorarios fijados por la elaboración y presentación del trabajo de partición; más los intereses legales que se causen, desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Adviértasele a la parte demandada que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para efectuar el pago.

Notifíquese personalmente el presente auto de conformidad a la parte final del inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

El Juez,

[Firma]
NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>185</u>	del <u>12 DIC 2019</u>
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	

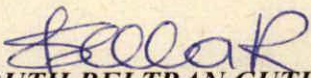


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00746-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que se admitió la demanda mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015 y la última actuación data del 31 de julio de 2018 sin que a la fecha haya habido alguna posterior.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación"

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año inactivo, pues desde la última actuación no ha habido ninguna otra y por el contrario la parte demandante ha guardado silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

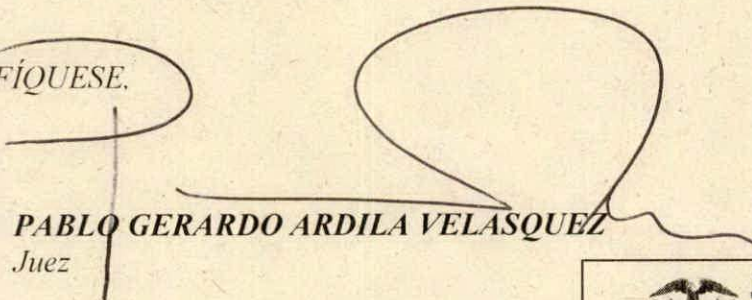
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos que hayan sido presentados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

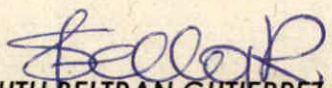
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

12 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2016-00343-00. Villavicencio 26 de noviembre de 2019. Al despacho el anterior proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por revocado el poder que fuera otorgado por los señores NILSON RAUL MOJICA NAVARRETE, ANGIE PAOLA MOJICA ALVAREZ y JUAN DAVID MOJICA ALVAREZ a los abogados HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL y CLARA MARIA PARRA conforme al escrito que aparece a folio 30 del presente cuaderno. (Artículo 76 del C. G. del Proceso).

En cuanto a la solicitud de copias visible a folio 33, la peticionaria debe observar lo previsto en el numeral 1º del art. 114 del C. G. del Proceso.

Téngase por agregadas las publicaciones de que trata el art. El art. 490 del C. G. del Proceso.

Ante la revocatoria del poder, el despacho no da trámite a las solicitudes presentadas por los abogados HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL y CLARA MARIA PARRA ALBADAN, a quienes se les hace saber que el artículo 76 Ibídem, en momento alguno condiciona la norma a la expedición de paz y salvo por el tema de honorarios; circunstancias que se deben ventilar en otro escenario,

NOTIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO META	
El anterior auto se notifica por Estado No	185
Hoy	12 Dic 2019
	
Notario	

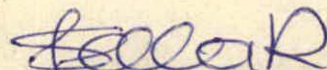


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00352-00. Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que los apoderados han presentado el trabajo de partición y adjudicación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

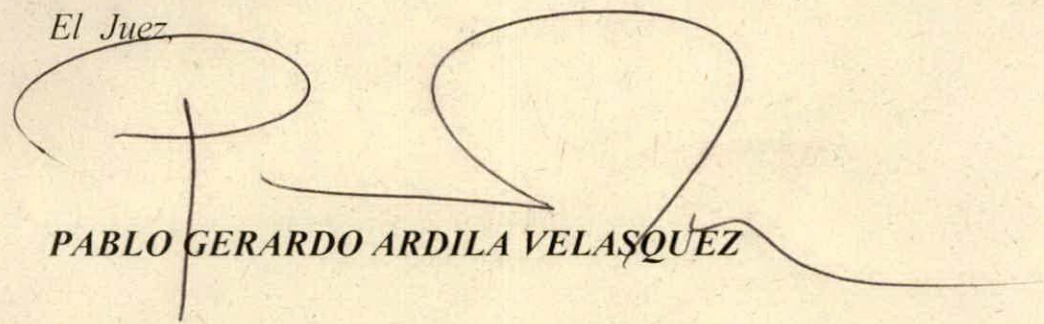
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 509 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, obrante a folios que anteceden, por el término legal de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 185
del 12 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700144-00. Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación correspondiente.**

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

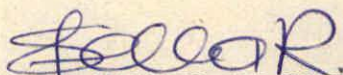
12 Dic 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170026400. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

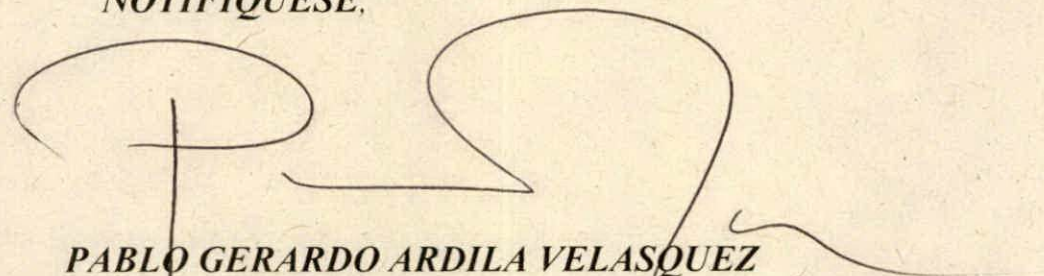

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por **Secretaría REQUIERASE** a la abogada EILLEN MARCELA CHEQUEMARCA a la dirección física y electrónica que registre en la demanda, para que dé estricto cumplimiento a los deberes y responsabilidades contempladas en el Art. 78 del Código General del Proceso, toda vez que la apertura de la presente sucesión se dio ya hace más de dos años, sin que a la fecha se haya logrado el objetivo del trámite iniciado.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

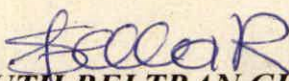
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del
12 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 2017-00291-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Dice el inciso 1° y 3° del numeral 3° del art. 372 del CGP que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia inicial puede justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, y que las justificaciones que se presenten con posterioridad a la diligencia sólo serán apreciadas si se presentan en los tres (3) días siguientes a la fecha en que aquella se realizó, admitiéndose únicamente las fundadas en fuerza mayor o caso fortuito.

A su turno, el inciso 2° del numeral 4° ejusdem señala que cuando ninguna de las partes concurra a la mencionada audiencia, la misma no podrá celebrarse y vencido el término anterior sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

En el presente asunto se advierte que la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP fue señalada para el 20 de febrero de 2019; en la fecha y luego de abierta la audiencia, la parte demandante junto con su apoderado no se hicieron presentes por lo que se dejó en acta expresa constancia de la inasistencia.

Mas que vencido el término de tres (3) días que tenían las partes para justificar su no comparecencia mediante alguna prueba sumaria fundada en fuerza mayor o caso fortuito, ninguno de los convocados procedió de conformidad, situación que configura la hipótesis prevista en las normas citadas y que dan lugar a declarar la terminación del proceso.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

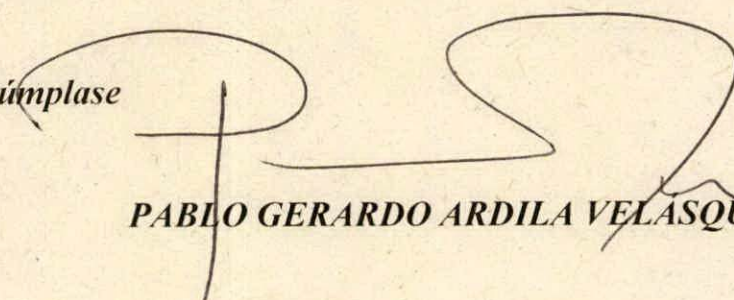
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias y **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



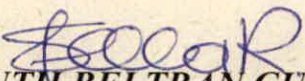
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 185 del
12 Dic 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170035800. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

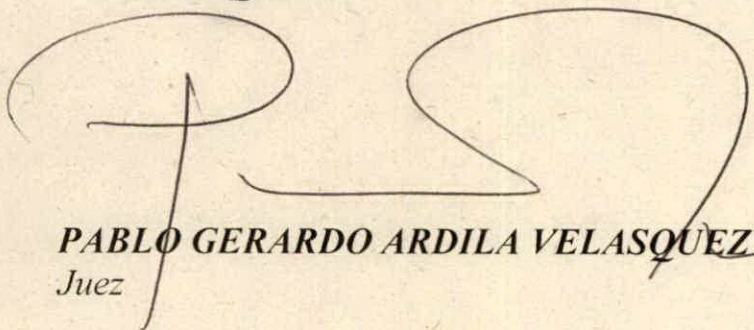

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ante la prevalencia de los derechos de la menor VALERY JULIANA AGUDELO TOLOZA, se dispone **OFICIAR** a la Defensoría de Familia del ICBF, para que asuma su restablecimiento dentro del presente trámite tendiente a la investigación de la paternidad; con el fin de que se le garantice el derecho que tiene de conocer su verdadera identidad.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del
12 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700468-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte actora para que de manera diligente realice los trámites tendientes a la notificación del demandado tal como se dispuso en auto de fecha 18 de junio de 2019. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que haya atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

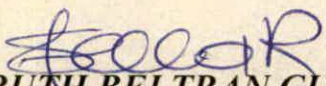
por ESTADO No. 105

del 12 DIC 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017-00483-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

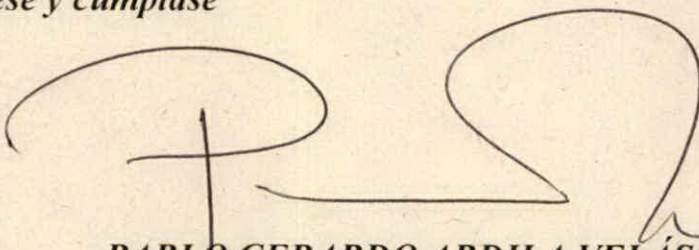
Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada tanto la primera como la segunda publicación visible a los folios que anteceden tanto en el diario nacional como en el local junto con la radiodifusión efectuada.

A fin de imprimirle celeridad al presente trámite, **prevéngase** al interesado para que proceda a efectuar la tercera publicación cumpliendo los plazos estipulados en el art. 97 Numeral 2 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 185 del

12 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00525-00. Villavicencio, 10 de diciembre 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el caso de autos, el apoderado de los demandantes formula "recurso de reposición y en subsidio el de apelación" con fundamento a que el proveído que resolvió la segunda censura interpuesta por él, no se le dio la merecida interpretación y aplicación al art. 492 del CGP al caso objeto de estudio.

Para resolver se considera que de acuerdo a lo reglado por el art. 318 de nuestro régimen procesal vigente, se tiene "...el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

Por lo que de una lectura realizada al escrito mediante el cual se recurre el auto que resolvió el recurso interpuesto el 26 de agosto de 2019 por el mismo apoderado, ha de indicarse que dicho escrito no trae consigo situaciones fácticas, ni puntos nuevos, mediante los cual este Despacho tenga que pronunciarse sobre ellos, de manera que no resulta aceptable darle tramite a la aludida solicitud.

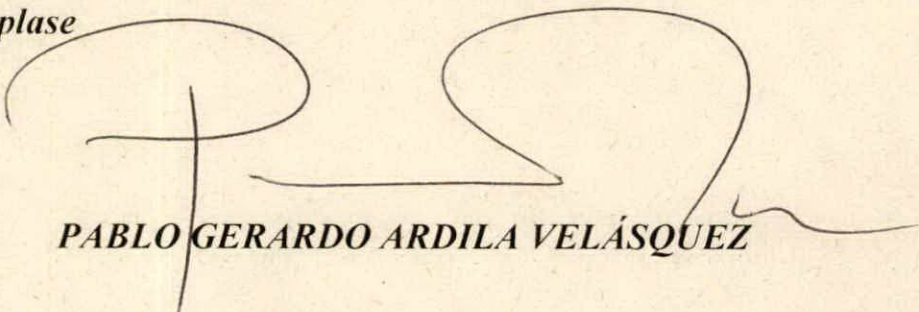
Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tampoco se le dará tramite, en la medida de que la decisión atacada no se encuentra enmarcada en las providencias que son apelables de acuerdo al art. 321 del Código General del Proceso, incumpléndose así el requisito de taxatividad requerido por la norma en mención.

Por lo expuesto, el **Juzgado dispone:**

Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte actora, acorde a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del
12 DIC 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2017-00545-00. Villavicencio 28 de noviembre de 2019. Al despacho el anterior proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

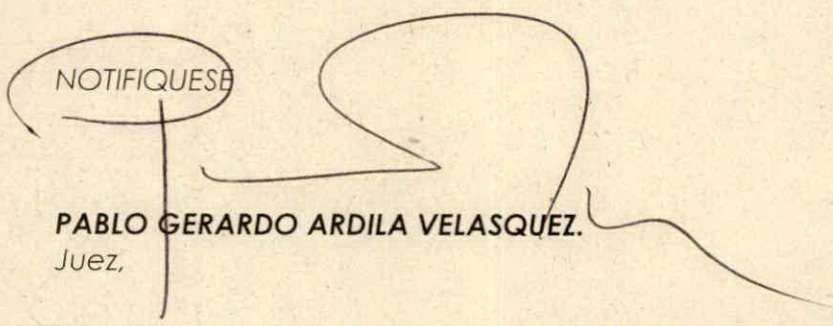
Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Del resultado de la prueba de ADN que obra a los folios 38 de la presente foliatura se ordena CORRER TRASLADO A LOS INTERESADOS por el término de tres (3) días.

De otro lado, REQUIERASE al representante legal de FARMACIA FAMILIAR para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 1372, advirtiéndole de las consecuencias de su incumplimiento, previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Líbrese la correspondiente comunicaciones e insértese lo pertinente de la norma procesal atrás citada.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.
Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO META	
El anterior auto se notifico por Estado No	185
Hoy 12 DIC 2019	
	
Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180023600. Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El demandado en memorial del 15 de noviembre de 2019 informó que consignó la suma de \$81.637.00 a favor del juzgado para completar junto con la cuota que le fue retenida en el mes de octubre de 2019 por la suma de \$516.000.00, el total indicado en auto del 16 de septiembre de 2019. Así mismo, solicitó se termine el proceso y se levanten las medidas.

Para resolver se considera:

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 al aprobar la liquidación de las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2019, se indicó que la deuda incluida ésta y las costas era de **\$9.880.695.00** de los cuales se encontraban en depósitos judiciales a agosto de 2016 la suma de \$9.283.058.00.

Conforme a lo anterior se indicó que el demandado adeudada hasta esa fecha la suma \$597.637.00 que estaban pendientes por descuento o consignación por parte del ejecutado.

En ese mismo auto se ordenó descontar mensualmente la cuota alimentaria y en la consulta de títulos visible a folio que antecede, se encuentra que para el día 19 de noviembre de 2019 fue consignada la suma de \$429.016.00, que correspondería a la mesada para dicho mes.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación incluyó hasta la cuota de septiembre de 2019, el demandado adeudaría a la fecha la cuota de octubre de 2019 por la suma de \$429.016.00

Por lo expresado anteriormente, en resumen tenemos:

- | | |
|---|------------------------|
| 1. Deuda total liquidada y aprobada incluida costas | \$9.880.695.00 |
| 2. Cuota del mes de octubre de 2019 | \$429.016.00 |
| 3. Cuota del mes de noviembre de 2019 | \$429.016.00 |
| 4. Gran total a noviembre de 2019 | \$10.738.727.00 |
| 5. Menos Dineros pagados | \$10.697.090.00 |
| 6. Diferencia a favor de la demandante | \$41.637.00 |



Como quiera que la cuota de diciembre de 2019 ya se encuentra causada toda vez que debía pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes, la deuda final es:

Saldo cuota noviembre de 2019 \$41.637.00
Cuota de diciembre de 2019 \$429.016.00
Para un total de **\$470.653.00**

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha existen depósitos judiciales para cubrir la suma antes anotada, se dispondrá la terminación del proceso, el pago de las sumas correspondientes a favor de la demandante y la devolución de los saldos a favor del ejecutado, manteniendo el descuento de la cuota alimentaria que se deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de enero de 2020.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: MANTENER la orden de descuento de la cuota alimentaria mensual a partir de los primeros cinco (5) días del mes de enero de 2020 junto con el incremento correspondiente, como se anunció en aparte precedente. Oficiese de ser necesario.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución, con la excepción de la indicada en el numeral anterior. Oficiese.

CUARTO: ELABORAR ORDEN DE PAGO a favor de la demandante por la suma de \$41.637.00 que deberá ser fraccionado del depósito judicial No. 528114. Así mismo, orden de pago del título No. 530240 por la suma de \$429.016.00 y orden de pago permanente DJO4.

QUINTO: ELABORAR ORDEN DE PAGO a favor del demandado de los demás dineros que se encuentran a disposición conforme relación precedente, por tratarse de excedentes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias y dejar las anotaciones de rigor en libros radicadores y sistemas Justicia Siglo XXI y/o digital.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

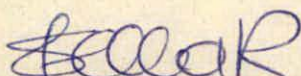
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185

12 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00257-00. Villavicencio 28 de noviembre de 2019. Al despacho el anterior proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

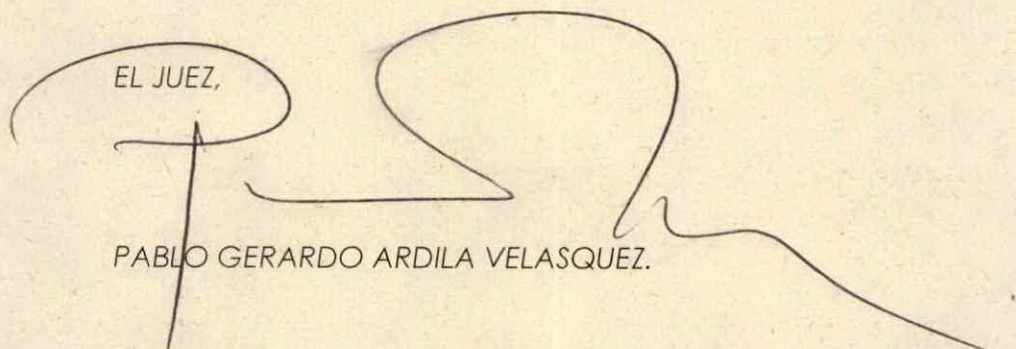
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Se reconoce al estudiante de derecho DIEGO ALEXANDER SAAVEDRA MARIN como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al memorial de sustitución de poder presentado por la estudiante ANGELICA MARIA TARQUINO GARCIA.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que le imprima impulso al proceso, toda vez que a la fecha no ha presentado la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifica por Estado no	185
Hoy	12 Dic 2019
	
Secretaria	

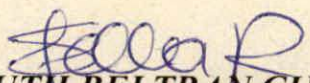


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190004600. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

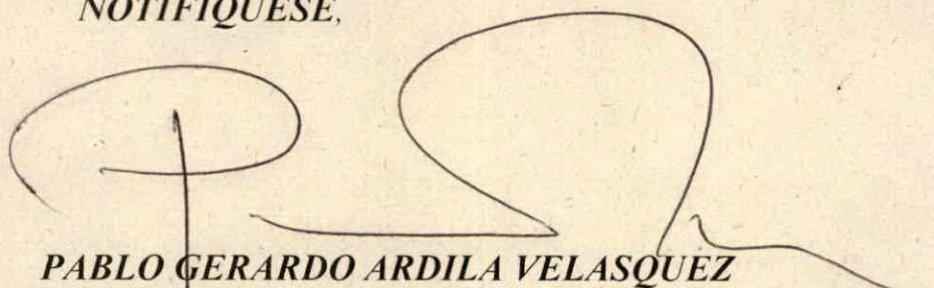
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

No se tienen en cuenta los trámites para la notificación del demandado ABEL HERNANDEZ GUALTEROS, toda vez que la citación para la notificación personal fue enviada a dirección diferente a la informada en la demanda sin haber comunicado al juzgado sobre dicho cambio.

Así mismo, se advierte que el aviso no puede ser tenido en cuenta por las razones anotadas en párrafo precedente y porque la redacción no reúne las exigencias del Art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

			
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No.	del
	12 dic 2019	105	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190010200. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por **Secretaría** póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF la presente actuación.

REQUIERASE a la parte actora a través de la Defensora de Familia del ICBF a fin de que realice de manera inmediata los trámites tendientes a la notificación de los demandados, tal como corresponde; teniendo en cuenta que la demanda fue admitida desde marzo de 2019. .

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

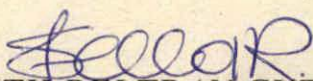
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del
12 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190014000. Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

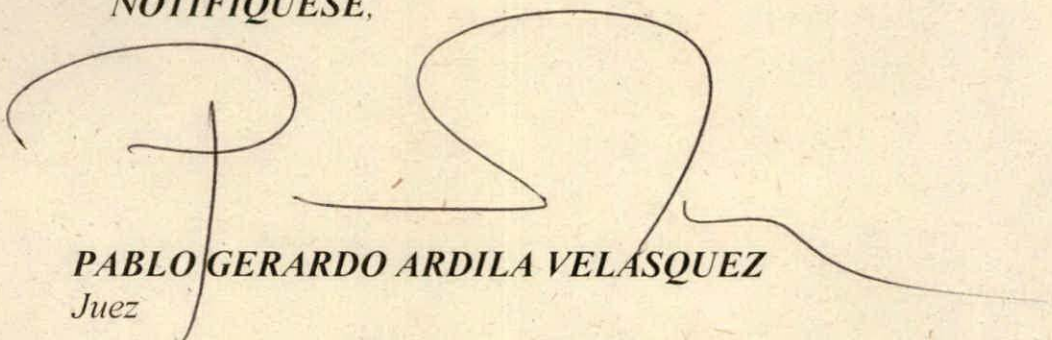
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por **Secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 1 de noviembre de 2019; esto es, por intermedio del NOTIFICADOR del juzgado cúmplase la diligencia de notificación personal del demandado.

Téngase al estudiante **CARLOS MANUEL RAMÍREZ PAEZ** como apoderado de la demandante, conforme a la sustitución del poder conferido a la también estudiante **KAREM DANIELA ANGEL CASTRO**, en los términos y para los fines allí descritos.

NOTIFIQUESE,

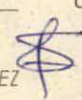

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

12 Dic 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO 162**

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201900462-00. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte actora para que de manera diligente realice los trámites tendientes a la notificación del demandado tal como se dispuso en auto de fecha 3 de mayo de 2019. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que haya atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 185

del 12 Dic 2019 \$

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900165-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla toda vez que no incluyó el mes de julio de 2019, toda vez que a partir de agosto de 2019, se viene descontando la cuota alimentaria. En consecuencia de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES	VALOR CUOTA	MESES	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
oct-14	\$ 180.000,00	60	\$ 54.000,00	\$ 234.000,00
nov-14	\$ 180.000,00	59	\$ 53.100,00	\$ 233.100,00
dic-14	\$ 180.000,00	58	\$ 52.200,00	\$ 232.200,00
ene-15	\$ 188.280,00	57	\$ 53.659,80	\$ 241.939,80
feb-15	\$ 188.280,00	56	\$ 52.718,40	\$ 240.998,40
abr-15	\$ 188.280,00	55	\$ 51.777,00	\$ 240.057,00
may-15	\$ 188.280,00	54	\$ 50.835,60	\$ 239.115,60
jun-15	\$ 188.280,00	53	\$ 49.894,20	\$ 238.174,20
jul-15	\$ 188.280,00	52	\$ 48.952,80	\$ 237.232,80
ene-18	\$ 228.279,00	21	\$ 23.969,30	\$ 252.248,30
feb-18	\$ 228.279,00	20	\$ 22.827,90	\$ 251.106,90
mar-18	\$ 228.279,00	19	\$ 21.686,51	\$ 249.965,51
abr-18	\$ 228.279,00	18	\$ 20.545,11	\$ 248.824,11
may-18	\$ 228.279,00	17	\$ 19.403,72	\$ 247.682,72
jun-18	\$ 228.279,00	16	\$ 18.262,32	\$ 246.541,32
jul-18	\$ 228.279,00	15	\$ 17.120,93	\$ 245.399,93
ago-18	\$ 228.279,00	14	\$ 15.979,53	\$ 244.258,53
sep-18	\$ 228.279,00	13	\$ 14.838,14	\$ 243.117,14
oct-18	\$ 228.279,00	12	\$ 13.696,74	\$ 241.975,74
nov-18	\$ 228.279,00	11	\$ 12.555,35	\$ 240.834,35
dic-18	\$ 228.279,00	10	\$ 11.413,95	\$ 239.692,95
ene-19	\$ 241.975,00	9	\$ 10.888,88	\$ 252.863,88
abr-19	\$ 241.975,00	6	\$ 7.259,25	\$ 249.234,25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

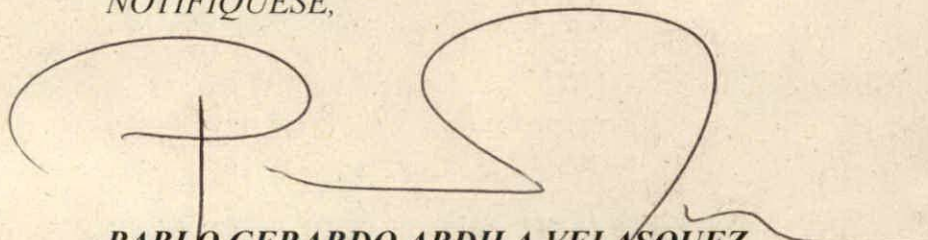
may-19	\$ 241.975,00	5	\$ 6.049,38	\$ 248.024,38
jun-19	\$ 241.975,00	4	\$ 4.839,50	\$ 246.814,50
jul-19	\$ 241.975,00	3	\$ 3.629,63	\$ 245.604,63
			TOTAL	\$ 6.331.006,90

*Ajustada a derecho comò se encuentra la anterior liquidación, se le **IMPARTE APROBACION**, ordenando que por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se elabore orden de pago hasta por la suma anotada a favor de la demandante.*

Por Secretaría hágase el pago de las cuotas alimentarias descontadas conforme a relación adjunta y que no se encuentran incluidas en la liquidación y mensualmente haga el pago conforme vayan siendo puestas a disposición.

*En firme el presente proveído y realizados los pagos correspondientes, **vuelva** el proceso al despacho para **ajustar** el monto límite de la medida decretada en auto de fecha 28 de mayo de 2019.*

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del 12 DIC 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

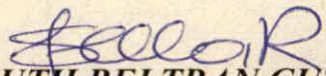


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190017000. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

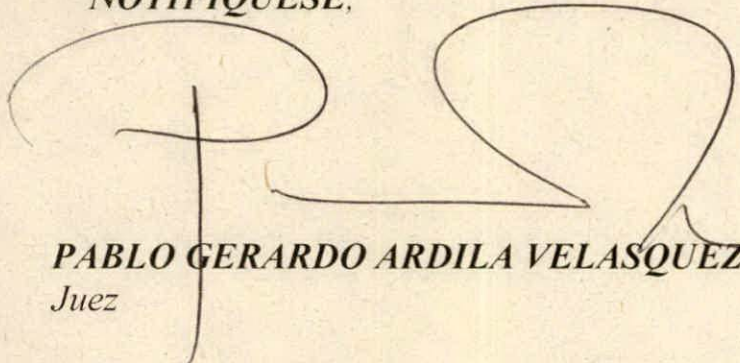

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con el fin de verificar si el demandado conoce de la existencia de la demanda para que ejerza su derecho de defensa en debida forma, dada la afirmación del apoderado de la parte actora, se dispone **REQUERIR** a la demandante para que informe el número de celular del demandado. Una vez conocido por Secretaría efectúese la correspondiente llamada y extiéndase la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE,

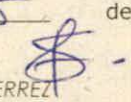

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del

12 dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900486-00, Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a éste juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **SEPARACION DE BIENES** que por intermedio de apoderado presentó la señora **ANA ADELINA RINCON RIVERA** contra el señor **HENRY CONTRERAS GIRALDO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase al abogado **DANIEL GONZALEZ DOCTOR** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

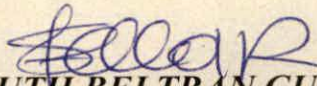
12 DIC 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00486-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO PROVISIONAL de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-117984 y 230-117940 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Oficiese como corresponda.

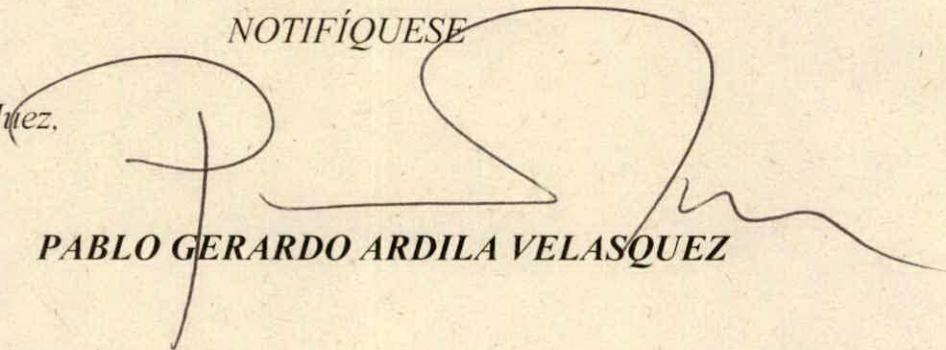
DECRETAR EL EMBARGO del vehículo AUTOMOVIL marca MAZDA de placas TFR 353 inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Calera - Cundinamarca. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO PROVISIONAL del establecimiento de comercio **MUNDIAL DE HERRAMIENTAS** inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio, Meta. Oficiese como corresponda.

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado posee en la cuenta de ahorros No. 05748387945 de Bancolombia. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

12 Dic 2019

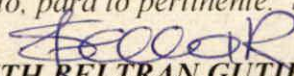

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012019-00488-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la demanda EJECUTIVA para el cobro de PERJUICIOS presentada por la apoderada de la señora CLEOTILDE ROJAS SABOGAL, se advierte que la sentencia que condenó al señor LUIS ALBERTO FEO NAVARRETE fue proferida por el Juzgado Quinto Penal con función de conocimiento.

Para resolver se considera:

El Art. 17 del Código General del Proceso que determina la competencia de los jueces civiles municipales en su aparte pertinente dice: "... 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía..."

Es importante precisar que los Juzgados de Familia solo tienen competencia para la ejecución en los asuntos previstos en el numeral 7 del Art. 421 del Código General del Proceso y la obligación que se pretende ejecutar, es diferente.

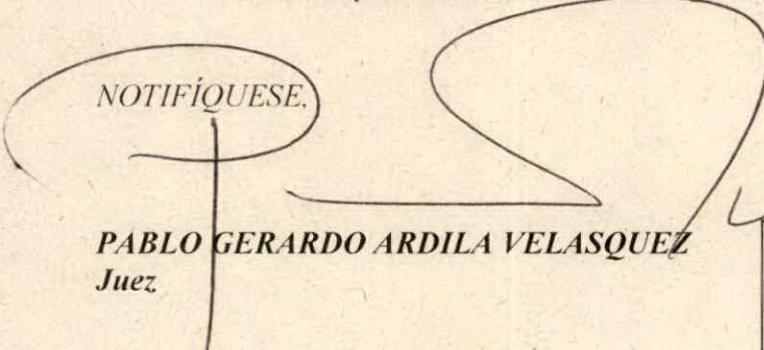
La demanda presentada tiene como fin la ejecución de una suma de dinero, obligación de que trata el Art. 422 ibidem emanada de una sentencia proferida por el Juez Quinto Penal Municipal con función de conocimiento, por consiguiente; de conformidad con la regla de competencia aludida en aparte precedente, es al Juzgado Civil Municipal de ésta a quien le corresponde conocer del asunto, dada la naturaleza y la cuantía.

Conforme a lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias, sus anexos y traslados al Juzgado Cil Municipal - reparto, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 185 del

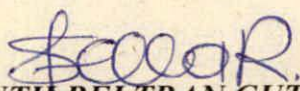
12 Dic 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00492-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado presentó el señor JOSE VICENTE DIAZ DIAZ se advierte que:

- 1. En el encabezado de la demanda no se dice respecto de quien se impugna la paternidad, pues ésta debe dirigirse en contra de la menor VALERY SALOME DIAZ PABÓN hija de LIZETH JHOANA PABON MUÑOZ.*
- 2. El poder no indica quienes son las partes, en especial no se indica contra quien se dirige la demanda, por lo cual debe adecuarse.*

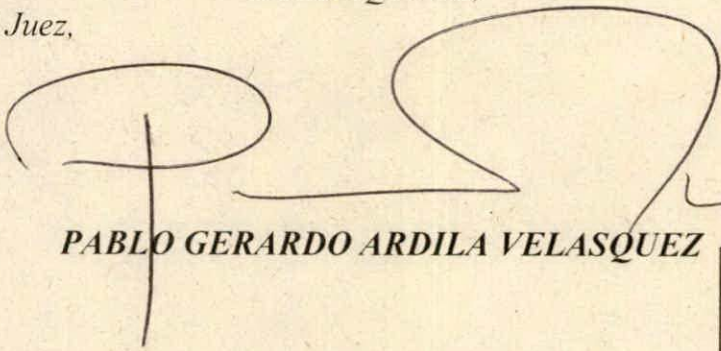
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se sugiere realizar la corrección e imprimirla y digitalizarla completa.

Téngase a la Defensora pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 185 de 12 DIC 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170048400. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

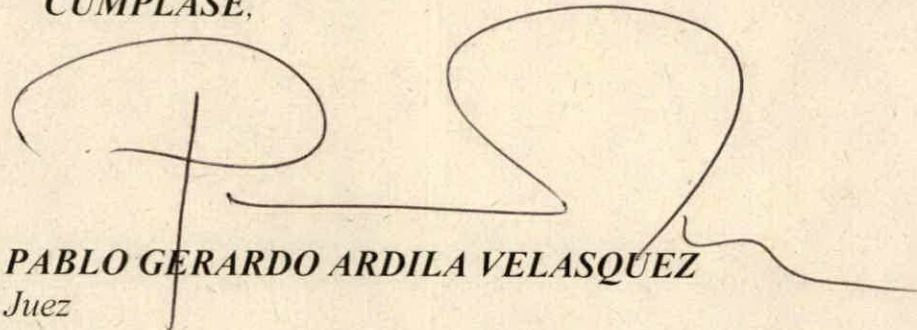
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vuelva el proceso a Secretaría para que se dé **estricto cumplimiento** a lo ordenado en auto de fecha 5 de julio de 2019, tal como allí se dispuso. Deben elaborarse todas y cada una de las comunicaciones ordenadas y enviarlas a través del correo certificado de la Empresa 472.

Una vez venza el término correspondiente, vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Previo a ello, deberá anexarse la impresión de la prueba de entrega de las comunicaciones y la constancia de la llamada allí ordenada.

CUMPLASE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180030600. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

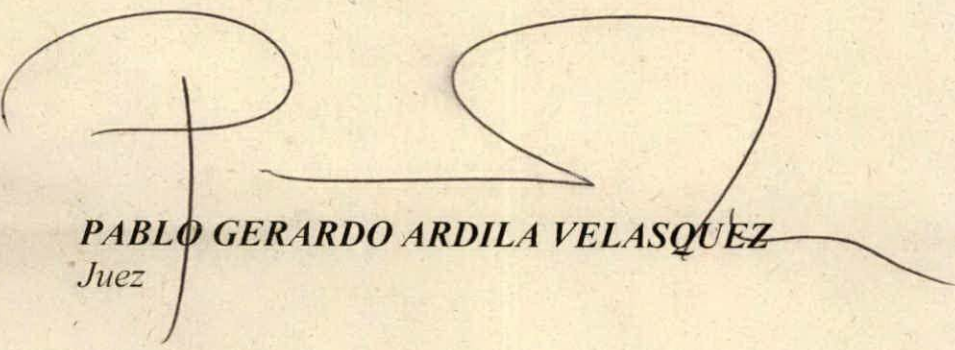

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría súrtase el traslado de las excepciones propuestas.

CUMPLASE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190002600. Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vuelva el proceso a Secretaría con el fin de que se dé cumplimiento estricto a lo ordenado en auto precedente, esto es; se envíe el **REQUERIMIENTO** a la demandante para que designe apoderado.

CUMPLASE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez